

Publicación No. 814-A-2008 P.O 097 DEL 05 DE JUNIO DE 2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2, fracción, I, 4, 8 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

C o n s i d e r a n d o

Que una de las labores fundamentales dentro de esta administración; ha sido la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige a la Administración Pública Estatal, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En ese sentido, este Gobierno tiene como prioridad, garantizar la transparencia del servicio público y respetar ampliamente el derecho que posee cada chiapaneco al acceso a la información pública y la rendición de cuentas, como un testimonio claro del correcto ejercicio de la función pública, así como en un instrumento de participación ciudadana que fortalece el desarrollo institucional de la administración pública y la evaluación de la gestión gubernamental.

Bajo esta tesitura, y concordante con la premisa de que el Gobierno no representa solamente la ejecución funcional de las instituciones, sino que se encuentra unido al ejercicio democrático de fortalecimiento a través de la participación conjunta de la sociedad, se hace necesaria la creación de un órgano que dé cabida a las invaluable aportaciones que, en aras de eficientar mayormente el servicio público, promuevan los ciudadanos de nuestra Entidad.

Así, la participación de los actores sociales comprometidos con el ejercicio democrático de coparticipación con sus representantes electos y funcionarios públicos, particularmente los relativos al Poder Ejecutivo en nuestra Entidad, tiene un aforo de enorme trascendencia y vanguardia, que denota el compromiso de mi Gobierno por hacer de la participación ciudadana, un eje rector en la materialización de todos y cada uno de los objetivos que contiene el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Conviene apuntar con sumo agrado, que al ser el órgano constituido por este Decreto el que permitirá identificar el nivel de cumplimiento de los programas y servicios que presta el Gobierno del Estado, así como el grado de satisfacción ciudadana respecto de los mismos, debe concebirse, invariablemente, como una Contraloría Social, comprendida como un sistema en el que se recepcionarán y se dará trámite y seguimiento a las diversas quejas, denuncias y demás percepciones del ciudadano, respecto a la actuación del Estado en su quehacer gubernamental.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas, en adelante la Contraloría Social como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto

Artículo 2.- La Contraloría Social tendrá como objeto principal recepcionar, dar seguimiento y determinar el trámite y las acciones que correspondan a las quejas, denuncias y en general, cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública haga la ciudadanía, respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Contraloría Social, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía, respecto de los programas, acciones y servicios, relacionados con la actuación pública gubernamental.
- II. Incorporar a la ciudadanía en el combate a la corrupción.
- III. Impulsar la comunicación del gobierno con los ciudadanos.
- IV. Orientar y asesorar a los ciudadanos, acerca de las quejas, denuncias o solicitudes que presenten.
- V. Proponer al Titular de la Secretaría de la Contraloría, los convenios. de coordinación o colaboración con otros organismos e instituciones públicas, privadas o civiles, que contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana en las tareas de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, y en la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados al servicio del Estado.
- VI. Diseñar indicadores de impacto y de percepción, y evaluar periódicamente, a través de éstos, el grado de participación social en la estructura operativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- VII. Formular y conducir los programas a cargo de la Contraloría Social, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo vigente.
- VIII. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, y las que le asigne el Titular de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 4.- En el Reglamento Interior de la Contraloría Social, se definirá de manera particular el funcionamiento de ésta, así como, sus demás atribuciones.

Capítulo III De su Integración

Artículo 5.- La Contraloría Social para el desahogo de sus objetivos y atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto, le señale su Reglamento Interior.

Artículo 6.- La Contraloría Social, tendrá como Titular a un Director General, que estará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien le podrá delegar las atribuciones propias de la Dependencia, que así considere convenientes, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 7.- El Director General de la Contraloría Social, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- El Director General de la Contraloría Social, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Contraloría Social ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación de éste.
- II. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto de la Contraloría Social.
- III. Presentar al Titular de la Secretaría de la Contraloría, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Contraloría Social.

- IV. Planear, programar, dirigir, administrar, controlar, evaluar y vigilar el funcionamiento de la Contraloría Social, y ejecutar los programas y proyectos que a ésta le correspondan.
- V. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la Contraloría Social en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría de la Contraloría, para su aprobación y autorización correspondientes.
- VI. Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos de la Contraloría Social, previa autorización del Titular de la Secretaría de la Contraloría, y de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- VII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de la Contraloría Social, informando periódicamente al Secretario de la Contraloría, sobre el resultado de los mismos.
- VIII. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por la Contraloría Social, para la formulación del informe anual de gobierno.
- IX. Elaborar y someter a consideración del Secretario de la Contraloría el anteproyecto de Reglamento Interior de la Contraloría Social, así como los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.
- X. Acordar con el Titular de la Secretaría de la Contraloría, las comisiones que éste le asigne, y mantenerlo informado sobre su desarrollo, ejecución y cumplimiento.
- XI. Informar al Titular de la Secretaría de la Contraloría, acerca del cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría Social, las limitaciones o avances en sus programas.
- XII. Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con los Municipios del Estado, para la

obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos de la Contraloría Social.

- XIII. Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de la Contraloría, en relación a las funciones y operación de la Contraloría Social, con la periodicidad que éste determine.
- XIV. Vigilar que los programas que se generen a partir de la constitución y operación de la Contraloría Social, estén alineados a los objetivos que en la materia se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.
- XV. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación de la Contraloría Social, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente, o a través del Titular de la Secretaría de la Contraloría.

Capítulo V

De los Planes y Programas

Artículo 9.– Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la Contraloría Social, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Transitorios

Artículo Primero.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.– Se instruye a las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación de la estructura orgánica y funcional del órgano que se crea.

Artículo Tercero.– La Contraloría Social a través de la Secretaría de la Contraloría, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento, Interior de dicho órgano,

desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación, correspondientes.

Artículo Cuarto.– En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.– **Jorge Antonio Morales Messner**, Secretario de Gobierno.– Rúbricas.